



Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

VISTOS:

Informe N° 0259-2020//GRP-407000-407600 de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP, Memorando N° 389- 2020/GRP-407000-407400 407400 de fecha 18 de setiembre de 2020, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP; Informe N° 227-2020/GRP-407000-407800 de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, respecto de Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Suspensión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Subsector Chalpa - Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba - Piura”;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) y el Representante Legal Común del CONSORCIO HUARMACA (integrada por E&S Cons. Alquiler y Construcción S.A.C., DISSER Contratistas Generales S.R.L., Constructora e Inversiones Soto S.A.C.) suscriben el Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHAP-CS-I Convocatoria, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR CHALPA - CASHAPITE DISTRITO DE HUARMACA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS por el monto ascendente a la suma de: S/. 12'237,672.99 (Doce Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Nuevos Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, para ser ejecutado en un plazo de ejecución de la obra de 300 días calendario (10 meses).

Que, con Resolución Gerencial General N° 056-2020/GRP-PEIHAP, de fecha 15 de julio de 2020, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprueba la solicitud de Ampliación excepcional de plazo a favor del Consorcio Huarmaca por 270 días calendarios, la misma que inicia el día 16/06/2020, culminándose dicha ejecución el día 12/03/2021 en el marco del contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUBSECTOR CHALPA-CASHAPITE EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA",

Que, mediante Informe N° 227-2020/GRP-407000-407900, de fecha 24 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, remite a la Gerencia General del PEIHAP Informe Técnico N° 026-2020 - RCA/GOyS/PEIHAP/GRP-407000-407800, emitido por el ING. RAUL CHERO ALVARADO ESPECIALISTA EN ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL PEIHAP, el mismo que recomienda a la Gerencia de Obras y Supervisión de comunicar a la Gerencia General sobre el reconocimiento del pago de mayores gastos generales solicitado por el contratista, el cual el supervisor de obra recomienda reconocer los Gastos Generales por una suma total que asciende a **S/. 155.355.44 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 44/100 soles)**, al respecto se ha realizado el análisis en el presente informe el cual se encuentran dentro del marco de la Ley de contrataciones de Estado y su Reglamento en el **Artículo N° 153 del RLCE**. En ese sentido, señala el Gerente de Obras y Supervisión Ing. Manzueto Carrera Padilla, que, a fin de cumplir con las funciones inherentes establecidas en el Manual de Procedimientos Administrativos, siendo que este establece que la Gerencia de Obras y Supervisión es el Órgano de Línea encargado de la ejecución de contratos de obras, supervisión y liquidación de Obras y Supervisión, remite el presente informe y sus adjuntos al despacho de Gerencia General **APROBANDO Y DANDO CONFORMIDAD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DL PAGO D EMAYORES GASTOS VARIABLES.**





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2020-RCA/GOyS/PEIHAP/GRP-407000-407800 precisa y recomienda a la Gerencia de Obras y Supervisión de comunicar a la Gerencia General sobre el reconocimiento del pago de mayores gastos generales solicitado por el contratista, el cual el Supervisor de Obra recomienda reconocer los Gastos Generales por una suma total que asciende a S/.155,355.44, al respecto se ha realizado el análisis en el presente informe el cual se encuentran dentro del marco de la Ley de contrataciones de Estado y su Reglamento en el Artículo N°153 del RLCE.

Que a continuación se describe textualmente en sus Análisis:



II. ANALISIS

01. El contratista Solicita mediante CARTA N° 010 – 2020 – CONSORCIO HUARMACA el pago de MAYORES GASTOS GENERALES DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUBSECTOR CHALPA – CASHAPITE EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". por un monto total que asciende a los S/. 301,793.58 (Trescientos Un Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/58 Soles). sustentando su cuantificación de mayores gastos generales en el Item IV de su informe.



02. El Supervisor de obra mediante CARTA N° 024 – 2020/LHC-S.O. opina que los documentos que sustenta el contratista sobre la solicitud del reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, encuentra que no corresponde al contrato principal en base a los documentación que respaldan su petición, según como lo detalla: a)El desagregado de los Mayores Gastos Generales Variables, corresponden a los gastos generales aprobados por la entidad y que forman parte del expediente técnico del Adicional N° 01. b) Estos Mayores Gastos Generales variables que presenta el contratista NO corresponden al Contrato Contractual.

Además, el supervisor indica que, en base a los Gastos generales reconocidos por la Entidad, se ha calculado las partidas que le corresponden y que justifican ser reconocidas, según cuadro adjunto recalculado por esta Supervisión de obra. El Monto a reconocer y en forma justificada es de: (i) GASTOS GENERALES VARIABLES S/. 147,857.60, (ii) GASTOS GENERALES FIJOS: FINANCIERO Y SEGUROS S/. 101,938.15 (Revisar por la Gerencia de Administración PEIHAP), (i+ii) **TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A S/. 249,795.75.**



03. La entidad al respecto mediante CARTA N° 0273 -2020/GRP-407000-407200 y sus adjuntos, analiza partida por partida el Desgregado de Gastos Generales presentado por el contratista las cuales fueron observadas mediante INFORME TECNICO N° 018-2020-RCA/GOyS/PEIHAP/GRP-407000-4078000, dichas observaciones están dentro del marco de la Ley de Contrataciones del estado y lo dispuesto en su reglamento por lo que concluye que la solicitud del contratista con respecto al reconocimiento del Pago de Mayores Gastos Generales **SE OBSERVA por falta de SUSTENTO Y JUSTIFICACION** como se dispone en el RLCE - Art. 153 Suspensión del Plazo de ejecución – Art.153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.**



04. Al respecto el Contratista mediante documento a) de la referencia, realiza las respuestas a las observaciones antes señaladas indicando por qué si debe corresponder el pago, cabe señalar que de todas las partidas presentadas en su solicitud inicial del reconocimiento de pago de mayores gastos generales solo realiza el argumento de las siguientes partidas 2.2.1.1 ING. RESIDENTE, 2.2.2.2 ALMACENERO, 2.2.2.4 GUARDIAN, 3.2.1.1 CARTA FIANZA ADELANTO DIRECTO CONTRATISTA, 3.2.1.2 CARTA FIANZA ADELANTO MATERIALES CONTRATISTA, 3.2.1.3 CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATISTA, tal como se detalla a continuación:





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

| ITEM | DESCRIPCIÓN | RESPUESTA A OBSERVACIÓN |
|---------|---|--|
| 2.2.1.1 | ING. RESIDENTE | El RESIDENTE es el responsable de la obra, personal clave, es necesario contar con él frente a cualquier eventualidad y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado es el AUTORIZADO para registrar cualquier acontecimiento en el cuaderno de obra, lo que debe realizar aun así la obra se encuentre en suspensión, asimismo debe estar presente en el reinicio de la obra y registrarlo, por tanto es imperativo mantener el vínculo laboral con el mismo, ya que la relación laboral se sustenta en 3 elementos: subordinación, prestación personal y remuneración, razón por la cual la remuneración CORRESPONDE y es un gasto necesario para la viabilidad de la suspensión de plazo y debe reconocerse, asimismo la relación laboral establecida entre el RESIDENTE y EL CONTRATISTA corresponde a acuerdos sólo entre los mismos y es dentro de este marco que se establecen las fechas de pago y solamente las partes involucradas tienen injerencia sobre estos acuerdos. |
| 2.2.2.2 | ALMACENERO | El ALMACENERO es necesario para salvaguardar la integridad de la inversión de la obra, su trabajo consiste en llevar el control y cuidado de los materiales que serán utilizados para la ejecución de la obra, por lo tanto su pago CORRESPONDE de reconocimiento, asimismo, la relación laboral establecida entre el ALMACENERO y EL CONTRATISTA corresponde a acuerdos sólo entre los mismos y es dentro de este marco que se establecen las fechas de pago y solamente las partes involucradas tienen injerencia sobre estos acuerdos. |
| 2.2.2.4 | GUARDIAN | El GUARDIÁN es necesario para salvaguardar la integridad física de la inversión de la obra, para cuidar el avance físico como de los materiales aún no utilizados, por lo tanto, su pago CORRESPONDE de reconocimiento, asimismo la relación laboral establecida entre el GUARDIÁN y EL CONTRATISTA corresponde a acuerdos sólo entre los mismos y es dentro de este marco que se establecen las fechas de pago y solamente las partes involucradas tienen injerencia sobre estos acuerdos. |
| 3.2.1.1 | CARTA FIANZA-ADELANTO DIRECTO CONTRATISTA | Si bien el artículo 153.2 del RLCE indica "La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados...", se trata de una indicación respecto a los gastos generales variables pero no es restrictiva, toda vez que con anterioridad en el artículo 153.1 el RLCE dice "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", lo que indica que se reconocen gastos generales y costos necesarios para la viabilización de la suspensión, lo que engloba a los gastos generales variables pero no se restringe a los mismos sino también abarca los gastos fijos, los cuales, por el asunto de la suspensión y la aprobación de partidas necesarias para el reinicio del plazo, abarca la carta fianza de adelanto directo. |





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

| | | |
|---------|---|--|
| 3.2.1.2 | CARTA FIANZA ADELANTO MATERIALES-CONTRATISTA | Si bien el artículo 153.2 del RLCE indica "La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados...", se trata de una indicación respecto a los gastos generales variables pero no es restrictiva, toda vez que con anterioridad en el artículo 153.1 el RLCE dice "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", lo que indica que se reconocen gastos generales y costos necesarios para la vialización de la suspensión, lo que engloba a los gastos generales variables pero no se restringe a los mismos sino también abarca los gastos fijos, los cuales, por el asunto de la suspensión y la aprobación de partidas necesarias para el reinicio del plazo, abarca la carta fianza de adelanto de materiales. |
| 3.2.1.3 | CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATISTA | Si bien el artículo 153.2 del RLCE indica "La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados...", se trata de una indicación respecto a los gastos generales variables pero no es restrictiva, toda vez que con anterioridad en el artículo 153.1 el RLCE dice "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", lo que indica que se reconocen gastos generales y costos necesarios para la vialización de la suspensión, lo que engloba a los gastos generales variables pero no se restringe a los mismos sino también abarca los gastos fijos, los cuales, por el asunto de la suspensión y la aprobación de partidas necesarias para el reinicio del plazo, abarca la carta fianza de fiel cumplimiento. |



05. El supervisor de obra mediante documento b) de la referencia manifiesta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El Ing. Residente de Obra es personal Clave requerido en las bases del concurso, por lo tanto, le une un vínculo de trabajo contractual con el Consorcio Huarmaca, durante el plazo contractual de la obra y sus adicional y el caso lo amerita, debiendo justificar con el contrato respectivo, donde se establezca sus condiciones de trabajo.
- Respecto al Almacenero, en mi opinión no es necesario su permanencia en obra, porque el almacén permanece cerrado durante la suspensión temporal de las labores, previo inventario que entregará al Contratista Consorcio Huarmaca.
- En relación al Guardián de la obra, es fundamental su permanencia, en salva guarda de los bienes que están en obra, pero debe sustentar su contratación con el consorcio Huarmaca, con los respectivo contrato y cancelación de sus honorarios o adjuntar plago mediante planillas
- Respectos a los gastos que generen las Cartas Fianzas, es procedente el reconocimiento de los gastos generales que se generen durante al plazo de suspensión temporal de los trabajos, en proporción a las amortizaciones ya hechas y los saldos que quedan por regularizar, por tal razón es mi solicitud de opinión que la Gerencia de Administración del PEIHAP, emita su opinión.



Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

06. El supervisor de obra mediante documento de la referencia c) y con asunto: **Complemento del Informe de Carta N° 11-2020-CONSORCIO HUARMACA**, emite las siguientes conclusiones:

- El Ing. Residente de Obra es personal Clave requerido en las bases del concurso, por lo tanto, le une un vínculo de trabajo contractual con el Consorcio Huarmaca, durante el plazo contractual de la obra y sus adicionales si el caso lo amerita.
- Respecto al Almacenero, en mi opinión no es necesario su permanencia en obra, porque el almacén permanece cerrado durante la suspensión temporal de las labores, previo inventario que entregará al Contratista Consorcio Huarmaca.
- En relación al Guardián de la obra, es fundamental su permanencia, en salva guarda de los bienes que están en obra.
- Los gastos que generales a recocer al consorcio Huarmaca es por suspensión temporal de 4.4 meses los que se detallan en lo siguiente:
 - Honorarios del Residente de Obra S/. 5500/mes X4.4mes= S/. 24,200.00
 - Pagos guardián S/. 1500/mes X4.4mes= S/. 6,600.00
 - Pago por emisión Carta fianza Adelanto Directo = S/. 43,426.35
 - Pago por emisión Carta fianza Adelanto Materiales = S/. 57,831.82
 - Pago por emisión Carta fianza Fiel Cumplimiento:
 - Moto total x 10 meses = S/. 52,948.33
 - Costo mensual = S/. 5,294.83
 - Costo x 4.4 meses = S/ 23,297.27
- El total de los gastos generales a reconocer al contratista consorcio Huarmaca es de S/ 155,355.44 que corresponden a la suspensión temporal N° 01 de la obra.
- Se adjuntan los documentos que respaldan esta justificación.

07. Por lo tanto, según lo indicado por el supervisor de obra se procede a analizar en base a lo establecido en el **Artículo 153.-Suspension del Plazo de ejecución** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N°056-2017-EF, indica lo siguiente:

[...] **153.1.** Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, **ESTAS PUEDEN ACORDAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA MISMA**, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, **RESPETANDO LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE ACORDÓ LA SUSPENSIÓN.**

En base a lo dispuesto en el Art. 153.1 del RLCE sobre los términos en los que se acordó la suspensión, se realizó la adenda N°03 de fecha 13/11/2019, el cual indica la **CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** [...] con respecto al pago de aquellos gastos generales variables que resulten necesarios para viabilizar la suspensión del mismo, **SERÁN REALIZADOS PREVIA SUSTENTACIÓN DEBIDA**, quedando obligado en el acto el contratista a presentar el calendario Valorizado Actualizado de Avance de obra [...].

De tal manera que se procede a realizar las opiniones respectivas a las respuestas emitas por el contratista sobre las observaciones señaladas en los informes adjuntos de la CARTA N° 0273 - 2020/GRP-407000-407200, según considerando lo que indica el supervisor de obra el documento de la referencia c), además cumpliendo con lo establecido en el RLCE y la Adenda N°03:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|---------|----------------|---|
| 2.2.1.1 | ING. RESIDENTE | - El contratista sustenta que el RESIDENTE es el responsable de la obra, personal clave, es necesario contar con él frente a cualquier eventualidad y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado es el AUTORIZADO para registrar cualquier acontecimiento en el cuaderno de obra, lo que debe realizar aun así la obra se encuentre en suspensión, asimismo debe estar presente en el reinicio de la obra y registrarlo, por tanto es |





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

imperativo mantener el vínculo laboral con el mismo, ya que la relación laboral se sustenta en 3 elementos: subordinación, prestación personal y remuneración, razón por la cual la remuneración CORRESPONDE y es un gasto necesario para la viabilidad de la suspensión de plazo.

- El monto contratado del Ing. Residente con respecto al contrato contractual es de S/. 5,500.00, cabe resaltar que los recibos por honorarios presentados por el Contratista como sustento es de S/. 10,000.00, de manera que se procede a reconocer solo el monto del contrato contractual de S/. 5,500.00 (Cinco mil Quinientos y 00/100 soles). además, como sustento el supervisor de obra Adjunta el Contrato del residente demostrando que el Ing., residente se mantenía su contrato vigente durante el tiempo de suspensión de obra del 26/05/2019 hasta el 04/10/2019 (dicho contrato se adjunta en la carta del supervisor de obra), por lo que indica se debe de reconocer los Recibos por Honorarios Electrónicos por que han sido pagados en la fecha que se muestran en el cuadro siguiente:

Recibos por Honorario emitidos por el Residente de obra: Ing. ALCANTARA BONILLA SEGUNDO, y que son presentados por el contratista como sustento de pago, se detalla a continuación:

El presente cuadro se encuentra ordenado según el número correlativo de RHE que presento el contratista:

| N° | NUMERO DE RHE | MONTO | FECHA DE EMISION |
|----|---------------|---------------|------------------|
| 1 | Nro: E001-30 | S/. 10,000.00 | 30/06/2019 |
| 2 | Nro: E001-36 | S/. 10,000.00 | 21/01/2020 |
| 3 | Nro: E001-53 | S/. 10,000.00 | 08/07/2020 |
| 4 | Nro: E001-54 | S/. 10,000.00 | 08/07/2020 |
| 5 | Nro: E001-55 | S/. 10,000.00 | 08/07/2020 |
| 6 | Nro: E001-56 | S/. 10,000.00 | 08/07/2020 |

por lo tanto, el monto total a reconocer a la partida: 2.2.1.1 Ing. RESIDENTE es:

| INGENIERO RESIDENTE | MESES DE SUSPENSION | MONTO SEGÚN CONTRATPO CONTRACTUAL | MONTO TOTAL A RECONOCER |
|---------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| | 4.4 | S/. 5,500.00 | S/. 24,200.00 |

0

| | | |
|---------|------------|--|
| 2.2.2.2 | ALMACENERO | <p>- Según el documento de la referencia b) del supervisor de obra indica que no es necesario su permanencia en obra, porque el almacén permanece cerrado durante la suspensión temporal de las labores, previo inventario que entregará al Contratista Consorcio Huarmaca. Por lo que no corresponde.</p> <p>- Según el documento de la referencia c) del supervisor de obra indica que no es necesario su permanencia en obra, porque el almacén permanece cerrado durante la suspensión temporal de las labores, previo inventario que entregará al Contratista Consorcio Huarmaca.</p> |
| 2.2.2.4 | GUARDIAN | <p>Según el documento de la referencia c) del supervisor de obra indica que el guardián es fundamental su permanencia, en salvaguardar los bienes que están en obra como sustento el consorcio adjunta el PLAME.</p> <p>El monto del Guardian de obra según lo establecido en el contrato contractual es de S/. 1,500 y se procederá a calcular como se detalla en el siguiente cuadro:</p> |





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

por lo tanto, el monto total a reconocer a la partida: 2.2.2.4 GUARDIAN es:

| INGENIERO RESIDENTE | MESES DE SUSPENSION | MONTO SEGÚN CONTRATPO CONTRACTUAL | MONTO TOTAL A RECONOCER |
|---------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| | 4.4 | S/. 1,500.00 | S/. 6,600.00 |

De manera que el contratista sustenta la partida 3.2.1.1 CARTA FIANZA: ADELANTO DIRECTO – CONTRATISTA con un MONTO TOTAL SUSTENTADO de S/. 43,426.35 (Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos veintiséis con 35/100 Soles), por la compañía Aseguradora: AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en el periodo de suspensión de obra del 26/05/2019 hasta el 04/10/2019, por lo que como indica el supervisor se sustentan estos pagos con las respectivas facturas y concluye en el documento de la referencia c) reconocer el gasto de la partida 3.2.1.1 CARTA FIANZA: ADELANTO DIRECTO – CONTRATISTA con un monto total sustentado de S/. 43,426.35.

| MESES DE SUSPENSION | ADELANTO DE MATERIALES (20%) | | | TOTAL |
|-------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------------|
| | N° DE CARTA FIANZA: 3002018009173 | | | |
| | S/. 2,447,534.60 | | | |
| | PAGOS | N° DE FACTURA | Fecha de Pago | |
| 25 may-19 | - | - | - | S/ - |
| Jun-19 | - | - | - | S/ - |
| Jul-19 | - | - | - | S/ - |
| Ago-19 | S/. 28,915.91 | F002-12624 | Ago-19 | S/ 28,915.91 |
| Set-19 | S/. 28,915.91 | F002-17071 | Set-19 | S/ 28,915.91 |
| 05 Oct-19 | - | - | - | S/ - |
| TOTAL SUSTENTADO | | | | S/ 57,831.82 |

De manera que el contratista sustenta la partida 3.2.1.2 CARTA FIANZA: ADELANTO MATERIALES – CONTRATISTA con un MONTO TOTAL SUSTENTADO de S/. 57,831.82 (Cincuenta y siete mil ochocientos treinta y uno con 82/100 Soles), por la compañía Aseguradora: AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en el periodo de suspensión de obra del 26/05/2019 hasta el 04/10/2019, por lo que como indica el supervisor se sustentan estos pagos con las respectivas facturas y concluye en el documento de la referencia c) reconocer el gasto de la partida 3.2.1.2 CARTA FIANZA: ADELANTO MATERIALES – CONTRATISTA con un monto total sustentado de S/. 57,831.82

| 3.2.1.3 | CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATISTA | Según como indica el supervisor de obra en el documento de la referencia c) <u>La Carta de Fiel Cumplimiento, están amparadas en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mi opinión es procedente reconocer los gastos que se generen por este concepto, por lo que en las conclusiones realiza el siguiente calculo con respecto a la factura electrónica F002-4467 la cual se presenta en el anexo del documento de la referencia c), de manera que se detalla el cálculo realizado por el supervisor:</u> |
|---------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Moto total x 10 meses = S/. 52,948.33 - Costo mensual = S/. 5,294.83 - Costo x 4.4 meses = S/ 23,297.27 |





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

08. De tal manera según lo indicado por el supervisor de obra y de acuerdo al análisis del presente informe que se encuentran dentro del marco de la Ley de contrataciones de Estado y su Reglamento en el Artículo N°153 del RLCE, además de la Adenda N°03 los Gastos Generales a reconocer de las siguientes partidas se detalla a continuación:

- (i) 2.2.1.1 ING. RESIDENTE con un monto total que asciende a S/. 24,200.00
- (ii) 2.2.2.4 GUARDIAN con un monto total que asciende a S/. 6,600.00
- (iii) 3.2.1.1 CARTA FIANZA ADELANTO DIRECTO CONTRATISTA con un monto total que asciende a S/. 43,426.35
- (iv) 3.2.1.2 CARTA FIANZA ADELANTO MATERIALES- CONTRATISTA con un monto total que asciende a S/. 57,831.82
- (v) 3.2.1.3 CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATISTA con un monto total que asciende a S/. 23,297.27

Lo que resulta un total de reconocimiento de gastos generales por la suspensión de obra un monto total que asciende a S/. 155,355.44 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 44/100 soles) de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUBSECTOR CHALPA - CASHAPITE EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".



Que, mediante artículo 171 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que:

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...)

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Que, mediante Adenda N° 03: "ADENDA AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL CONSORCIO HUARMACA CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: E&S CONSOR ALQUILER Y CONSTRUCCIONES SAC, DISSER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L Y CONSTRUCTIRA E INVERSIONES SOTO S.A.C, QUIEN TIENE A CARGO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR CHALPA- CASHAPITE, EN EL DISTRITO DE HUARMACA, DEPARTAMENTO DE HUANCABAMBA - PIURA, de fecha 13 de noviembre de 2019, su clausula CUARTA establece:

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 (trescientos días calendario), el mismo que se computa desde el 16 de enero de 2019, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los ciento treinta y dos (132) días calendario, que será contabilizados desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019, con lo que el plazo de obra se reinicia el 05 de octubre de 2019, y culmina el 27 de mayo de 2020, no variando el plazo de ejecución contractual, con respecto al pago de aquellos mayores gastos generales variables que resultaran necesarios para viabilizar las suspensión del mismo, serán realizados previa sustentación debida, quedando obligado en el acto el Contratista a presentar el Calendario Valorizado Actualizado de Avance de Obra(...)





Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

Que, el artículo 172° (Pago de costos y gastos generales) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF estable que:

Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor (...)



Que, en aplicación al art. 172° del D. S. N° 350-2015-EF, el Consorcio Huarmaca mediante Carta N° 010-2020, de fecha 06 de julio de 2020, solicita pago de mayores gastos generales, generados por la paralización de obra N° 01 contabilizados desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre del 2019, por un monto de S/. 301, 793.58 soles.



Que, mediante Carta N° 024-2020/LCHC-S.O. de fecha 20 de julio de 2020, el Ingeniero Leoncio Chapoñan Cajusol, en calidad de Supervisor de Obra determina que la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Huarmaca, por Reconocimiento de Mayores Gastos Generales, corresponde a los gastos variables y lo que corresponde hacer reconocido por este concepto, es la suma de S/. 249, 705.75 soles, recomendado al PEIHAP, que debe reconocer de Mayores Gastos Generales Variables al Contratista Consorcio Huarmaca.



Que, mediante Informe N° 207-2020/GRP-407000-407800 de fecha 12 de agosto de 2020, emitido por el Ingeniero Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, remite a la Gerencia General la solicitud de pago de mayores gastos generales variables, se encuentra observada por falta de acreditación fehaciente, recomendando que se comunique al Contratista para que levante las observaciones.



Que, mediante Carta N° 273-2020/GRP-407000-407200, la Gerencia General del PEIHAP comunica al Consorcio Huarmaca, las observaciones advertidas otorgándole un plazo de 24 horas para levantar las observaciones planteadas.

Que, mediante Carta N° 11-2020- CONSORCIO HUARMACA de fecha 18 de agosto de 2020, el contratista presenta sustento a las observaciones notificadas.



Que, mediante informe N° 227-2020/GRP-407000-407800 de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia de obras y Supervisión del PEIHAP, reconoce el pago de mayores gastos generales variables por la suspensión N° 001 por un monto ascendente de S/. 155, 375.44 soles en base a la sustentación presentada por el Contratista.

Que, mediante Memorando N° 389-2020/GRP-407000-407400 de fecha 18 de setiembre de 2020 emite el Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, la nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 452 por la suma de S/. 155,355.44 soles por reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de riego del Sub Sector Chalpa Cashapite en el Distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba.



Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “ Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en Diario “El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR del 30 de diciembre de 2016; Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018, que aprueba el Manual de Operaciones del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables por Suspensión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Subsector Chalpa - Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura”. Asciede a un total de S/. 155, 355.44 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Treientos Cincuenta y Cinco con 44/100 Soles), incluye todos los supuestos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Consorcio Huarmaca.

ARTÍCULO TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a los diversos órganos administrativos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.



Chulucanas, 25 de Setiembre de 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 085-2020/GRP-PEIHAP

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D.S. N° 006-2017-JUS, es Gerencia debe asumir que los estamentos competente de esta Entidad Pública le proporciona información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional Piura
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergética del Alto Piura
Manuel Alberto Vega Palacios
Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
GERENTE GENERAL

